

Vendición de los Casas, por
 paga por Mossen Juan Thomé
 Presbítero, afabor de Mossen
 Joseph Viany Presbítero, domé
 ciliado ambos en el lugar de Górd
 o, hoy por =

Los Mossen Jauy y Joseph Viany
 han traído la casa para los
 y sus hijos herederos. Una casa
 sitiada en el lugar de Górd
 o con Cofre de piedra Carrera
 Casas de herederos. Junto a la
 no hay otra casa ni
 dan y depositan la
 los, arreglados
 sus entradas y puertas
 y que no se
 les pague y libren

Derecho de Not. — 308
 y pertenezcan los — 158
 a los herederos de Górd



7

INDAS Nomina Juan, sea atados ma
nijeste, que Yo Monseñor Juan Thoméy Presbí
tero domiciliado en el lugar de Oñate, Aldea
de la Comunidad de Barroca, de oñé bien
grado, Cierta Cédula Certificado de todo
mi derecho, Vendo y luego de presentar libro,
Cedo, trago pago y desamparo, a Yenfabor de
Vos Monseñor Joseph Sanchez Presbítero domicilia
do en el lugar de Oñate, para Vos y los huijen
tos de suyo derecho, esas abas, Unas Casas rústicas
sitiadas en el lugar con sus adyacentes, que Con
frontan con Casas de Antonio Casanova y con
Casas de servidores de Francisco Pardos, así co
mo las dos confrontaciones encierran, Circun
dan y separan en servidumbre de los dichos Ca
sas, así aquellas abajo en el Vendo Contado
sus entradas y salidas derechos instaurados que
siguiere querer en y les pertenezcan y pertenezcan
les pueden y deben en qualquier manera
francas, libres, oivas y quivas de qualquier

Censo, Carga, Binculo y obligacion, Por pre-
cio esasaber de tres mil y Cien Saldos Paj. los
quales en mi poder, de Tho. Morris Joseph
James Comprador, otorgo avez Requierdo re-
nunciante la excepcion de gran y de larga
no y de la con numerata pecunia y las
demas de este Caso. Pero con cargo y obli-
gacion de que el Tho. Morris Joseph James
aya de pagar en cada unano alla Iglesia del
lugar Cuarenta Saldos Paj. Y en su Ca-
so la propiedad de aquell. Transfieren a voz
del Comprador y los biugros todos los deven-
chos, Proyejos, tributos y acciones quiblos
y pertenencias y impuestos bozal y perde-
nager en esta Cosa en qualquier manera,
Y Consta querer y Creyendo que esto el Com-
prador y los biugros la hayan, tenian y
posean la sobre esta Cosa que vende, por
y como suyra propia, para hacer y dispo-
ner de ella abugra propia voluntad como

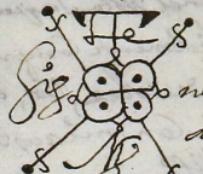
de bien y cosa suyra propia adquiridos con
este titulo. Y Reconozco y Confieso tener y pose-
rer esta Cosa quale parte de arriva bando
Nomine Precario ya Constituto por el
dho Comprador y los biugros suyos, bando
no derecho, hasta que en efecto bando y ex-
pectore la onas asegurada posesion de ella que
podan ocupar por si, sin impedir de au-
toridad, nulidad o de Juez alguno. Y recobri-
go arricion plenaria de qualquier ple-
to, question, empacho y mala voz que en
la sobre Tha. Cosa y atencion que deposite
arriva el Vnde, y en el dho y qualquier agas-
aje y porcion de ella, o ellos fueren enquesta
mordida o intentada a los dho Comprador, o
a los biugros, por qualquier persona, o
personas, Camps, Cligios y Universidades
y qualquier Estado y Condicion Sean, en el
qual caso, intimada, o no que me fuere la
esta mala voz, prometo y pre obligo ampa-

varme de ella y de otros pleitos y llevartes
a dexar que vos dhoz Comprador, o los que
los prosigais por si y a expensas de mi dho
Vendedor, Y esto hasta la fina y hasta sentencia
definitiva pasada en Juugado, Y hasta que
vos dho Comprador, o los que vos estais en pagare
fica posesion de las dhoz dhoz cosas y ate
muyas que os vendo. Y si acasieriesse per
der dhoz Pleitos, Y Conseqüentemente dhoz costos
, o abonijos, o alguna cosa de ellos, ental como pro
meto y en otros apagar a vos dho Comprador
o a los que vos, todo el perjuicio y daños cabs
que la mala dhoz y pleito os hubieren sa
lido con mas las dhoz intercasy y danos —
Subsiguidos. Y al cumplimiento de lo dhoz dhoz
obligo oimpresario, todo dhoz dhoz bienes assi muebles
como dhoz donde quiere quedar y por avor,
de los quales los muebles quiere qurir aqüe abas
por nombre y los dhoz por confronta
dos devindamente y segun fuere del presente
Reyno de Aragon. Y que esta obligacion sea

especial y para el efecto que segun el dho
servir. Y Reconozco y Confiso tener y poseer dhoz
bienes — Nombré Breccario yor Constituto por
dhoz dhoz Comprador y los que vos
gula posesion Cualquier natural mia, Sea Sanaida
por buestra y enella esta escritura podras
ante qualquier Juez Compartir y averen
der dhoz bienes dhoz, ejecutor, inventariar
emparar, y Seguirpar los muebles, Y obte
ner sentencias en favor, en qualquier quiere pro
ceder que intentar es siguiendo las apelacio
nes; Y en virtud de lo dhoz inventaria, o en
tenencias pachery y trasfractuar dhoz bienes dhoz
ser pagados debidos lo que por razones dhoz
se debiere con suas las dhoz intercasy y
danos Subsiguidos. Y Vencido ogni prouio
Juez, y me Ieguado abdo obra Jurisdicci
on, Venciendo qualquier qurir excepcion
fueros, y leyes que al dhoz dhoz se opongan.
Cel dho Mission Joseph Ibars Presbitero
que presente estava dexo que aceptayase
plo de pagar en cada un año aladicha

Y diera los dias quarenta sueldos Iugz. Y en
su cargo la propiedad de aquell. Al qual
benir y cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes assi como mis hijos donde quiere
ayudar y por mayor, de los quales los unicos
que quieren ayu dar por nombrados
y los otros por confrontados debidamente
y segun fuero de Aragon, Y quieren que
la presente obligacion sea especial y sienta
el efecto que segun el dicho fuero de e. Surti.
Y terminan mis propios Juzg, y mandame
lo a otra otra Jurisdiccion, Y terminan que
se quieren excepciones fueros y leyes que
alo sobre dicho se opongan. hecho fuero
sobre dicho en dicho lugar de Odon al dia
y nueve dias del mes de Julio de anno
Cento del nascimiento de Nuestro Señor
Jesus Christo de mil Seiscientos Noventa
y Siete, siendo presentes por testigos Dho
mismo Ibañez y Joseph Lopez Ladraderas.

Habitantes en dicho lugar, las formas que
dejare se requieren estan contenidas
en la Nta original Hto.



Yo no de me Thomas Mackney
domiciliado en el lugar de
S. M. La Bella, Y por autoridad Real
por todo el Reyno de Aragon publico Nta
Nta, que el presente Instrumento publico
de Vendicion Revisado y Justificado por
M. J. Joseph Lord Notario Real vino
que fue del lugar de Odon, Cuenca Provincia,
y escrivanas por su muerte
me han sido encomendados debidamente
y Segun fuero de Aragon por los Jura
dos de dicho lugar de Odon, en el diente
de Comision que fue hecho en el dicho
lugar a quatro dias del mes de Agosto
año del anno de mil Setecientos y Siete

y por Miguel Brante Notario de Re
el Vino del Lugar de Nsd. Veréido y
testificado, de su original Nota que y
con aquella bien y fidedignamente Comprobó
cripta de Sto. papa donde dice, vos, en fe
y testimonio de lo qual con mi acostumbra
do Signo la signe hff.

